



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas | 1.931 |
| Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas | 2.581 |
| Particulares, anual ptas. | 3.067 |
| Semestrales | 1.535 |
| Trimestrales | 838 |
| Núm. suelto corriente | 36 |
| " " atrasado | 57 |

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIII

Miércoles, 27 de abril de 1988

Núm. 51

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

SERVICIO TERRITORIAL DE PALENCIA

NOTIFICACION

De conformidad con el artículo 80 párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Abel Calvo Rabanal, que en expediente de Diligencias Previas DP.18/87, incoado por este Servicio Territorial de Fomento, se ha dictado el siguiente

REQUERIMIENTO

En relación con la información reservada de referencia que se tramita por este Servicio Territorial, en virtud de denuncia formulada por la Comunidad de Vecinos "San Jerónimo", relativo a las viviendas sitas en Santibáñez de la Peña, construidas al amparo del expediente 34.1.0006/83, sobre deficiencias constructivas, a la vista del informe emitido por nuestros Servicios Técnicos y teniendo en cuenta que la potestad correctora de la Administración en materia de infracción tiende más que a sancionar, a evitar el estado que origina la contravención social y el perjuicio de terceros se interesa la conveniencia de que haga cesar la situación infractora que se ha verificado, invitándole a subsanar los hechos denunciados y que a continuación se indican, en el plazo de treinta días, debiendo comunicar a este Organismo su realización.

De no aceptar esta sugerencia, se acordará la incoación del oportuno expediente sancionador en aplicación de la legislación vigente.

Hechos denunciados y comprobados

—Goteras en los camarotes del edificio a causa de algunas tejar agrietadas y del caballete que presenta desperfectos en el recibido de mortero de cemento.

—Grietas de cierta consideración en paredes del edificio, en la zona de voladizo, de 1,5 metros de longitud.

—Parte del alero del edificio, de cara vista se encuentra escamado.

—El grifo del fregadero de la vivienda de don Manuel Maza de las Heras, en lo relativo al agua fría arroja mucho menos caudal que el del agua caliente.

—La humedad en los garajes se debe a la filtración de agua proveniente del solar contiguo cuya cota del terreno que por encima del techo del garaje, filtrando el agua tanto a través de la losa del forjado del techo como del muro.

Palencia, 18 de abril de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Antonio Alonso Burgos.

Y para que sirva de notificación en forma a don Abel Calvo Rabanal, expido el presente en Palencia, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Antonio Alonso Burgos.

1859

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

(NIE - 2.052)

RESOLUCION del Servicio Territorial de Economía, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Iberduero, Sociedad Anónima, con domicilio en calle Legión VII, número 6 - 1.º, 24003 - León, solicitando autorización y declaración, en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y

cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución León, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea subterránea a 20 KV, de 20 metros de longitud y centro de transformación de 630 KVA, a 20.000/380.220 voltios, en cabina con acceso desde la calle Santa Bárbara, en Guardo, denominado "Edificio Los Arcos".

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 30 de marzo de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Montero.

1574

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y
Conciliación

Cédula de citación

En expediente de conciliación número 631/88, seguido a instancia de don Juan Manuel San José de la Torre, en reclamación de despido contra la Empresa Tapicerías Sahagún, S. A., hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el día 4 de mayo de 1988, a las diez y quince horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, 4, segunda planta, al objeto de celebrar el correspondiente acto de conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa Tapicerías Sahagún, Sociedad Anónima, expido y firmo la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

1851

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 952/87, ejecución 24/88, seguido a instancia de don Manuel Valbuena Presa contra Abel Gómez y Hermanos, S. A., en reclamación por salarios, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, se ha dictado el siguiente:

AUTO

Palencia, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Hechos:

1.º—La parte actora ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos.

2.º—Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de 114.525 pesetas.

Razonamientos Jurídicos

1.º—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 C. E. y 2 L. O. P. J.).

2.º—Previenen los artículos 200 de la L. P. L. y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos

sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (artículo 237 L. O. P. J.).

3.º—Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 L. E. C.).

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto, Su Señoría Ilustrísima ante mí el Secretario dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago se embargasen bienes de la parte ejecutada Abel Gómez y Hnos., S. A., suficientes para cubrir la cantidad de 114.525 pesetas, en concepto de principal, más los gastos que se causen.

Sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Se acuerda el embargo de los vehículos propiedad de la demandada, matrícula BI-8133-J y BI-7645-E, oficiándose a tal efecto a la Jefatura de Tráfico de Bilbao, a fin de que procedan a la anotación de embargo sobre los citados vehículos.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia don Gabriel Coullaut Ariño. Doy fe. — Firmado: Gabriel Coullaut Ariño. — Manuel Barros Gómez. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Abel Gómez y Hermanos, S. A., siendo el último domicilio conocido en Palencia "Los Jardillos", Estación de Autobuses, número 9, expido el presente en Palencia, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Manuel Barros Gómez.

1850

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los Autos núm. 327/88, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Jacinto Arenas Sánchez y Carlos González Sierra, contra la empresa Cerámica de Tariego, Sociedad Anónima, en reclamación por salarios, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Cerámica de Tariego, S. A., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Avda. de Santander, núm. 51, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día

cinco de mayo, a las once cuarenta horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, especialmente a la empresa demandada Cerámica de Tariego, S. A., estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Avda. de Santander, núm. 51, extiendo la presente en Palencia, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario de Magistratura, Manuel Barros Gómez.

1874

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 879/87, seguidos a instancia de José Mario Cano López, contra la empresa Palencia Club de Fútbol, con domicilio desconocido, sobre reclamación por salarios, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de José Mario Cano López, contra la empresa Palencia Club de Fútbol, con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, y en reclamación de salarios, y

FALLO: Que estimando en parte la demanda interpuesta por José Mario Cano López, contra la empresa Palencia Club de Fútbol, con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor, en concepto de salarios devengados, la cantidad de ciento noventa y ocho mil novecientas dieciséis pesetas (198.917 pesetas), absolviéndola de la restante cantidad reclamada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de que contra la misma cabe recurso de casación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, pudiendo ser anunciado ante esta Magistratura dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, de comparecencia o por escrito, en la forma y modos establecidos en la LPL.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Gabriel Coullaut Ariño. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la Empresa demandada Palencia Club de Fútbol, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Manuel Barros Gómez.

1873

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

SENTENCIA núm. 179. — Sala de lo Civil. — Ilmo. Sr. Presidente: Don Germán Cabezas Miravalles. — Ilmos. señores Magistrados: Don Juan Segoviano Hernández. — Don Pablo Cachón Villar.

En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia, seguidos entre partes, de una como demandante apelante doña Adela Cabello Escobar, mayor de edad, viuda, ama de casa, vecina de Palencia, que ha estado representada por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendida por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso; y de otra como demandados - apelados la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, que ha estado representada por el Procurador don Florencio de Lara García y defendida por el Letrado don Pedro - Luis Matobella Rodríguez; y don Luis Gutiérrez González, mayor de edad, empleado de Renfe, vecino de Valladolid, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. — FALLAMOS: Confirmamos la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de primera instancia número uno de Palencia, el veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, y condenados a la demandante y apelante al pago de las costas de esta apelación, por mandato legal.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Germán Cabeza. — Juan Segoviano. — Pablo Cachón. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de lo que certifico. Valladolid, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — Fernando Martín Ambiel. — Rubricado.

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste, y a los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

para que sirva de notificación al demandado - apelado no comparecido don Luis Gutiérrez González, expido la presente que firmo en Valladolid, a seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — Fernando Martín Ambiel.

1613

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número uno de los de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Asunto Civil núm. 130/88, expediente de dominio, a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de doña Anunciación y doña Monserrat Rioseras Prieto, sobre reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas:

— Término de Herrera de Valdecañas. — Actual tierra en Tito, de 2 hectáreas, 92 áreas y 70 centiáreas. Linda: Norte, la 62/1 adjudicada a Angela Mateo; Sur, la 67 de Santos Royuela; Este, el monte; Oeste, camino de Herrera de Valdecañas a Antigüedad. Hoja 11, finca 62/2. Segregada de la siguiente: Término en Herrera de Valdecañas. Tierra en Tito de 5 Has., 85 a., 40 cas.; Norte y Oeste el monte; Sur, la 67 de Santos Royuela; Oeste, camino de Herrera de Valdecañas a Antigüedad. Hoja 11, finca 62, secano divisible. Tomo 1.369, folio 19, Registro de la Propiedad de Baltanás.

— Término de Villahán de Palenzuela. — Actual tierra en Raso, de 2 hectáreas, 67 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte, la 35/1 adjudicada a Alejandro Sendino; Sur, la 34 de Urbana Prieto; Este, arroyo de Castrillejo; Oeste, camino - cañada de las Lomas. Hoja 14, finca 35/2. Segregada de la siguiente: Tierra en Raso, de 5 hectáreas 34 áreas y 40 centiáreas. Linda: Norte, la 36 de Andrés Sendino; Sur, la 34 de Urbana Prieto; Este, arroyo de Castrillejo; Oeste, camino - cañada de las Lomas. Hoja 14, finca 35, tomo 1.239, folio 231, finca 5.982-1.ª. Secano y divisible.

— Término de Herrera de Valdecañas. — Tierra en Valdelagarias, de 25 áreas. Linda: Norte, la 50 de Justino Macho; Sur, la 42, 44 y 46 de Julián Santamaría y otros; Este, la de Constantino Macho, núm. 47; Oeste, la 49 de Julia Royuela. Hoja 8, finca 48, inscrita al tomo 1.367, folio 25.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Regla Tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a esta publicación, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — José Redondo Araoz. — Joaquín Loste.

1847

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido, en providencia de esta fecha, en los autos de menor cuantía con el número 611/87, a instancia de doña María del Carmen, doña María Concepción, doña María del Rosario, don Jesús y don Santos Cuadros García, representados por el Procurador don Víctor González Ugidos, contra don Félix Cuadros García, doña María Consuelo Cuadros García, doña Pilar Cuadros Cuesta, don Eduardo Cuadros Cuesta, este último en su propio nombre y como tutor de Pilar Cuadros Cuesta, Ad-cautelam a Concepción García Nieto y a la herencia yacente de Pilar Cuadros Salas, por medio del presente se cita a doña Pilar Cuadros Cuesta y a don Eduardo Cuadros Cuesta, habiendo sido nombrado este último tutor de doña Pilar Cuadros Cuesta por estar ésta declarada incapaz, a don Félix Cuadros García, doña María Consuelo Cuadros García, don Eduardo Cuadros García y doña Pilar Cuadros Cuesta, como coherederos en unión de los cinco demandantes de la herencia de doña Pilar Cuadros Salas y si alguno de ellos no hubiera aceptado la herencia, a la herencia yacente, para que dentro del término de diez días, comparezcan en este juicio.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento, a los anteriormente indicados, expido la presente en Palencia, a seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1633

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo núm. 172/79, a instancia de Auto - Repuestos Palencia, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Gervasio García Moreno, sobre reclamación de 105.146 pesetas, en los que por resolución de esta fecha, y de acuerdo con los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a pública y judicial subasta por término de veinte días, los bienes embargados y en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la celebración de la primera subasta el día treinta y uno de mayo, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, plaza de Abilio Calderón, segunda planta; para la segunda, en su caso, el día cuatro de julio, a la misma hora y para la tercera, también en su caso, el día 28 de julio, a la misma hora que las anteriores.

Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero, y que las cargas anteriores o preferen-

tes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de E. Civil.

Octava. — Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores.

Bienes objeto de subasta

1.—Rústica. — Sexta parte indivisa de una tierra de secano, indivisible, al pago de Quiñones del Monte, polígono 12, parcela 32, de 13 áreas. Inscrita al tomo 1.432, libro 27, folio 167, finca 3.547, valorada dicha sexta parte en 5.000 pesetas.

2.—Rústica, sexta parte indivisa de una era, secano, indivisible a las del pueblo, polígono 10, parcela 474, de unas 12 áreas. Inscrita al tomo 1.423, libro 27, folio 168, finca núm. 3.548, valorada pericialmente en 40.000 pesetas.

3.—Urbana, edificación destinada en su tiempo a taller, en la calle de la Iglesia, de una sola planta, con corral, con una superficie de 120 metros cuadrados, sitas todas las fincas expresadas en término de Arenillas de Nuño Pérez, y valorada esta última en la suma de 600.000 pesetas.

Dado en Palencia, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1848

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de Palencia, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 299/84, a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia, contra don José Alfonso Serrano y doña Ana María Sevilla Tudella, sobre efec-

tividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

En primera subasta, el día 6 de junio próximo, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a 1.500.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 1 de julio, a las doce horas, por el tipo igual al 75 por 100 de la primera, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió la adjudicación por el actor, el día 29 de julio, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera.—Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda y para participar en la tercera el depósito consistirá en el 20 %, por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Segunda.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. — Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Bienes objeto de la subasta

URBANA núm. 5. — Vivienda tipo B, en planta segunda, a la derecha según se sube por las escaleras. Está situada en término de Venta de Baños, en la Avenida de Palencia, núm. 10, y calle San Juan. Consta de vestíbulo, pasillo, baño, cocina, tres dormitorios y estar comedor. Tiene una superficie construida de ciento cinco metros noventa y ocho decímetros cuadrados; y una superficie útil de sesenta y nueve metros y sesenta decímetros cuadrados.

Dado en Palencia, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1849

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

María de los Angeles Aller Andrés, hija de Jesús y Fidela, nacida en Gijón, el 14 de mayo de 1970, y María Teresa Medina Herrera, nacida en Palencia el 8 de noviembre de 1967, hija de Feliciano y Dativa, vecinas de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerán ante el Juzgado de Distrito número uno de Palencia, el día veinte de mayo, a las diez horas y treinta minutos, a fin de asistir como denunciadas al juicio de faltas que por lesiones en agresión se siguen con el número 567-88, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Margarita Martín.

1865

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, dictada en autos de juicio de faltas número 168/87, se cita a María del Mar Artasans García, con último domicilio en Santander, actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca el próximo día siete de junio y hora de las once cincuenta, en este Juzgado, con las pruebas de que intente valerse, al objeto de celebrar el juicio arriba expresado, seguido por lesiones y daños.

Y para que así conste y sirva de citación a María del Mar Artasans García, expido, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente que firmo en Palencia, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible). — María Teresa Martínez Collazos.

1846

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia, dictada en autos de juicio de faltas número 393/88, se cita a Argentina Bautista Martínez, Laura Martínez Vázquez, Felicia de Jesús Martínez, Dulce María Bautista Martínez, Margarita Bautista Martínez, vecinas que fueron de Palencia, hoy en paradero desconocido, a fin de que comparezcan el próximo día diecisiete de mayo, y hora de las doce y diez, en este Juzgado, con las pruebas de las que intente valerse, al objeto de celebrar el juicio arriba expresado, seguido contra ellas por daños en imprudencia.

Y para que así conste y sirva de citación a Argentina, Laura, Felicia, Dulce María y Margarita, expido, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente que firmo en Palencia, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — María Teresa Martínez Collazos.

1866



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

Separata del n.º 51, correspondiente al día 27 de abril de 1988

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La doctrina del Tribunal Constitucional ha venido delimitando y profundizando en los principios que deben informar el derecho administrativo sancionatorio y que, simultáneamente, representan las garantías de los ciudadanos en un Estado social y democrático de Derecho. Entre esos principios, en el plano disciplinario administrativo al igual que en el penal, están los de legalidad y tipicidad que derivan del artículo 25 de la Constitución.

En el Derecho agrupado bajo la rúbrica genérica de lo Social la normativa sancionatoria venía dispersa en numerosas disposiciones, la mayoría reglamentarias, aprobadas por Decreto o simple Orden ministerial cuya vigencia se mantiene en principio por considerarse válidas con arreglo al sistema de producción de normas del ordenamiento jurídico preconstitucional. Por el contrario, el Real Decreto 2347/1985, de 4 de diciembre, que desarrollaba el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, fue declarado nulo por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en sentencia de 10 de noviembre de 1986, por estimarlo contrario a los principios constitucionales de legalidad y tipicidad, como norma post-constitucional que incumplía el artículo 25.1 de la Constitución.

Se plantea, pues, la necesidad de promulgar una norma con rango de Ley que desarrolle las infracciones y sanciones administrativas en el orden laboral, estableciendo en ella los tipos y sanciones que el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores enuncia a título general.

Y a esa necesidad se unen razones de oportunidad y conveniencia, como son las de agrupar e integrar en un texto único, en una ley general, las diferentes conductas reprochables contrarias al orden social —expresión y delimitación que se toma en paralelo con la establecida en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial—, producidas en el área del empleo, con inclusión obviamente de las transgresiones relativas a los instrumentos jurídicos y medidas económicas para su fomento, y prestaciones de desempleo, así como en las áreas o capítulos de seguridad social, migración y emigración, y trabajo de extranjeros.

Ciertamente, con ello se consigue un avance innegable de homogeneización en la normativa social y, concretamente, en el tratamiento unitario de su parte sancionadora, sin que pueda pretenderse una uniformidad total que, además, tampoco parece posible por la singularidad de las materias agrupadas.

De otra parte, en materia laboral se resuelve directamente el largo debate de la tutela por la Administración de los convenios colectivos, al incluirlos expresamente, o sus cláusulas normativas —en expresión derivada del artículo 3.3 del Estatuto de los Trabajadores, y consagrada en la doctrina del Tribunal Constitucional y en la Jurisprudencia de los Tribunales del Orden Social—, y, de acuerdo con los convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por España.

En materia de sanciones, si bien se mantiene el límite máximo actual de 15.000.000 de pesetas, se prevé la posibilidad de una actualización por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo

y Seguridad Social, en atención a la evolución del IPC; al propio tiempo se redistribuyen las competencias para la imposición de sanciones, incrementando los niveles decisorios atribuidos a las primeras instancias de la Administración Laboral del Estado, y, en su caso, de las correspondientes a las Comunidades Autónomas que tengan competencias transferidas en materia de ejecución de la legislación laboral.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en los convenios 81 y 129 de la OIT, ratificados respectivamente por el Estado Español por Instrumentos de 14 de enero de 1960 y de 11 de marzo de 1971, se reconocen las funciones de advertencia y recomendación de la Inspección de Trabajo, con el fin de potenciar las actuaciones preventivas, de asistencia y asesoramiento, de la Administración Social.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Infracciones en el orden social.

1. Constituyen infracciones administrativas en el orden social las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas en la presente Ley.

2. Las infracciones no podrán ser objeto de sanción sin previa instrucción del oportuno expediente, de conformidad al procedimiento administrativo especial en esta materia, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan concurrir.

3. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves en atención a la naturaleza del deber infringido y la entidad del derecho afectado, de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 2. Sujetos responsables de la infracción.

Son sujetos responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas o las comunidades de bienes que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción de la presente Ley y, en particular, las siguientes:

1. El empresario en la relación laboral.
2. Los empresarios, trabajadores por cuenta propia o ajena o asimilados, beneficiarios y peticionarios de las prestaciones de Seguridad Social, así como las Mutuas Patronales, en el ámbito de la relación jurídica de Seguridad Social.
3. Los empresarios, trabajadores por cuenta propia o ajena, solicitantes y perceptores de prestaciones y, en general, las personas físicas o jurídicas, respecto de la normativa de colocación y fomento del empleo y formación profesional ocupacional, así como de protección por desempleo.
4. Los transportistas, agentes, consignatarios, representantes, trabajadores y, en general, las personas físicas o jurídicas que intervengan en operaciones de emigración y movimientos migratorios.
5. Los empresarios y trabajadores por cuenta propia respecto de la normativa sobre trabajo de extranjeros.
6. Las Cooperativas con respecto a sus socios trabajadores y socios de trabajo, conforme a la Ley de Cooperativas.

Artículo 3. Concurrencia con el orden jurisdiccional penal.

1. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento.

2. De no haberse estimado la existencia de delito la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

3. En todo caso deberán cumplirse de modo inmediato las medidas administrativas adoptadas para salvaguardar la seguridad e higiene de riesgo inminente.

Artículo 4. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones en el orden social a que se refiere la presente Ley, prescriben a los tres años contados desde la fecha de la infracción, salvo en materia de Seguridad Social y de protección por desempleo en que el plazo de prescripción es de cinco años.

CAPITULO II

Infracciones laborales

Artículo 5. Concepto.

Son infracciones laborales las acciones u omisiones de los empresarios contrarias a las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos en materia laboral, de seguridad e higiene y salud laborales, tipificadas y sancionadas de conformidad a la presente Ley.

SECCIÓN 1.ª INFRACCIONES EN MATERIA LABORAL

Artículo 6. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. La falta del Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el centro de trabajo.
2. No exponer en lugar visible del centro de trabajo el calendario laboral vigente.
3. No entregar al trabajador puntualmente el recibo de salarios o utilizar sin previa autorización recibos de salarios distintos al modelo oficial.
4. No poner a disposición de los trabajadores a domicilio el documento de control de la actividad laboral que realicen.
5. Cualesquiera otras que afecten a obligaciones meramente formales o documentales.

Artículo 7. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. No formalizar por escrito el contrato de trabajo cuando este requisito sea exigible o cuando lo haya solicitado el trabajador.
2. No consignar en el recibo de salarios las cantidades realmente abonadas al trabajador.
3. La transgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, horas extraordinarias, descansos, vacaciones, permisos y, en general, tiempo de trabajo a que se refiere la sección 5.ª capítulo II, título I del Estatuto de los Trabajadores y artículo 22 de la misma Ley.
4. La modificación de las condiciones sustanciales de trabajo impuesta unilateralmente por el empresario según lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.
5. La transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades o supuestos distintos de los previstos legal o reglamentariamente o superando los límites temporales fijados.
6. La transgresión de los derechos de información, audiencia y consulta de los representantes de los trabajadores y de los delegados sindicales, en los términos en que legal o convencionalmente estuvieren establecidos.
7. La transgresión de los derechos de los representantes de los trabajadores y de las secciones sindicales en materia de crédito de horas retribuidas y locales adecuados para el desarrollo de sus actividades, así como de tableros de anuncios, en los términos en que legal o convencionalmente estuvieren establecidos.
8. La vulneración de los derechos de las secciones sindicales en orden a la recaudación de cuotas, distribución y recepción de información sindical, en los términos en que legal o convencionalmente estuvieren establecidos.
9. Establecer condiciones de trabajo inferiores a las reconocidas legalmente o por convenio colectivo, así como los actos u omisiones que fueren contrarios a los derechos de los trabajadores reconocidos en el artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores, salvo que proceda su calificación como muy graves, de acuerdo con el artículo siguiente.

Artículo 8. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1. El impago y los retrasos reiterados en el pago del salario debido.
2. La cesión de trabajadores en los términos prohibidos por la legislación vigente.
3. El cierre de empresa o el cese de actividades, temporal o definitivo, sin la autorización de la Autoridad Laboral, cuando fuere preceptiva.
4. La transgresión de las normas sobre trabajo de menores del artículo 6 del Estatuto de los Trabajadores.
5. Las acciones u omisiones que impidan el ejercicio del derecho de reunión de los trabajadores, de sus representantes y de las secciones sindicales, en los términos en que legal o convencionalmente estuvieren establecidos.
6. La vulneración del derecho de asistencia y acceso a los centros de trabajo, en los términos establecidos por el artículo 9.1 c) de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, de quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas.
7. La transgresión de los deberes materiales de colaboración que impongan al empresario las normas reguladoras de los procesos electorales a representantes de los trabajadores.
8. La transgresión de las cláusulas normativas sobre materia sindical establecidas en los convenios colectivos.
9. La negativa del empresario a la reapertura del centro de trabajo en el plazo establecido, cuando fuera requerida por la Autoridad Laboral competente en los casos de cierre patronal.
10. Los actos del empresario lesivos del derecho de huelga de los trabajadores consistentes en la sustitución de los trabajadores en huelga por otros no vinculados al centro de trabajo al tiempo de su ejercicio, salvo en los casos justificados por el ordenamiento.
11. Los actos del empresario que fueren contrarios al respeto de la intimidad y consideración debida a la dignidad de los trabajadores.
12. Las decisiones unilaterales del empresario que impliquen discriminaciones desfavorables por razón de edad o cuando contengan discriminaciones favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, por circunstancias de sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa y lengua dentro del Estado español.

SECCIÓN 2.ª INFRACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUD LABORALES

Artículo 9. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. La falta de limpieza de la que no se derive riesgo para la integridad física o salud de los trabajadores.
2. No dar cuenta, en tiempo y forma, a la Autoridad Laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de leves.
3. No comunicar a la Autoridad Laboral competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia, o consignar con inexactitud los datos que debe aclarar o cumplimentar, siempre que el centro de trabajo no emplee más de veinticinco trabajadores y no se trate de industria peligrosa, insalubre o nociva, por sus elementos, procesos o sustancias que se manipulen.
4. Las que supongan incumplimiento de prescripciones legales, reglamentarias o convencionales, siempre que aquél carezca de trascendencia grave para la integridad física o salud de los trabajadores.

Artículo 10. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. No realizar los preceptivos reconocimientos médicos, individuales y periódicos, a los trabajadores.
2. No comunicar a la Autoridad Laboral competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia, o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o cumplimentar, siempre que el centro ocupe más de

veinticinco trabajadores o se trate de industria peligrosa, insalubre o nociva, por sus elementos, procesos o sustancias que se manipulen.

3. Falta de constitución o irregularidades graves en el funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresa conforme a la legislación vigente.

4. No dar cuenta, en tiempo y forma, a la Autoridad Laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales.

5. Dar ocupación a trabajadores en máquinas o actividades peligrosas cuando sufran dolencias o defectos físicos declarados o se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

6. No tener constituidos los órganos internos de la empresa competentes en materia de seguridad e higiene, o transgredir los derechos de estos órganos y, en general, de los representantes de los trabajadores en materia de seguridad e higiene.

7. El incumplimiento de la obligación de elaborar el Plan de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los proyectos de edificación y obras públicas.

8. Las que supongan incumplimiento de prescripciones legales, reglamentarias o convencionales, siempre que aquél cree un riesgo grave, referidas a formación en materia de seguridad e higiene e información sobre riesgos y medidas preventivas.

9. Las que supongan incumplimiento de prescripciones legales, reglamentarias o convencionales siempre que aquél cree un riesgo grave para la integridad física o salud de los trabajadores afectados y especialmente en materia de:

- Comunicación, cuando proceda legalmente, a la Autoridad Laboral de sustancias, agentes o procesos utilizados en las empresas.

- Diseño, elección, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los lugares de trabajo, herramientas, maquinaria y equipo.

- Prohibiciones o limitaciones respecto de operaciones, procesos y uso de agentes en los lugares de trabajo.

- Limitaciones respecto del número de trabajadores que pueden quedar expuestos a determinados agentes.

- Límites de exposición a los agentes nocivos.

- Utilización de modalidades determinadas de muestreo, medición y evaluación de resultados.

- Medidas de protección colectiva o individual.

- Señalización de seguridad y etiquetado y envasado de sustancias peligrosas, en cuanto éstas se manipulen o empleen en el proceso productivo.

- Servicios y medidas de higiene personal.

- Vigilancia de la salud de los trabajadores, y

- Registro de los niveles de exposición, listas de trabajadores expuestos y expedientes médicos.

Artículo 11. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

1. La inobservancia de la normativa vigente relativa a la protección de los períodos de embarazo y lactancia.

2. La inobservancia de la normativa vigente relativa a trabajos prohibidos a los menores.

3. No paralizar o suspender, a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de forma inmediata, los trabajos o tareas que se realicen sin observar las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo aplicables y que, a juicio de la Inspección, implique probabilidad seria y grave de accidente para los trabajadores.

4. Las que supongan incumplimiento de prescripciones legales, reglamentarias o convencionales siempre que aquél cree un riesgo grave e inminente para la integridad física o salud de los trabajadores afectados.

CAPITULO III

Infracciones en materia de Seguridad Social

Artículo 12. *Concepto.*

Son infracciones en materia de Seguridad Social las acciones y omisiones de los distintos sujetos responsables, a que se refiere el artículo 2.2, contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el Sistema de la Seguridad Social, tipificadas y sancionadas como tales en la presente Ley.

SECCIÓN 1.ª INFRACCIONES DE LOS EMPRESARIOS O ASIMILADOS

Artículo 13. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

1. No conservar, durante cinco años, la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, altas, bajas o variaciones que, en su caso, se produjeran en relación con dichas materias, así como los documentos de cotización y los recibos justificativos del pago de salarios y del pago delegado de prestaciones.

2. No exponer, en lugar destacado del centro de trabajo, dentro del mes siguiente a aquél al que corresponda el ingreso de las cuotas, el ejemplar del documento de cotización o copia autorizada del mismo o, en su caso, no entregar la documentación aludida a los Delegados de personal o Comités de Empresa.

3. No comunicar, en tiempo y forma, las bajas de los trabajadores que cesen en el servicio a la empresa, así como las demás variaciones que les afecten.

4. No facilitar a las Entidades correspondientes los datos que estén obligados a proporcionar u omitirlos o consignarlos inexactamente.

5. No comunicar a la entidad correspondiente el cambio del documento de asociación para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 14. *Infracciones graves.*

1. Son infracciones graves:

1.1 Iniciar su actividad sin haber solicitado su inscripción en la Seguridad Social; no comunicar la apertura y cese de actividad de los centros de trabajo a efectos de su identificación, y las variaciones de datos u otras obligaciones establecidas reglamentariamente en materia de inscripción de empresas e identificación de centros de trabajo.

1.2 No solicitar, en tiempo y forma, la afiliación inicial, así como no comunicar en iguales términos el alta de cada trabajador que ingresa a su servicio.

1.3 No disponer en el centro de trabajo o no llevar en orden y al día el Libro de Matrícula de Personal o, en su caso, el sistema de documentación cuya utilización hubiera sido autorizada para sustituir dicho Libro.

1.4 No presentar, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización cuando no se ingresen en tiempo las cuotas de la Seguridad Social, ni se haya solicitado aplazamiento de pago.

1.5 No ingresar, en la forma y plazo procedente, las cuotas correspondientes, que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, o no efectuar el ingreso en la cuantía debida, siempre que la falta de ingreso no obedezca a una situación extraordinaria de la empresa y no haya efectuado la presentación prevista en el número anterior.

1.6 Incumplir las obligaciones derivadas de su colaboración obligatoria en la gestión de la Seguridad Social.

1.7 Formalizar la protección por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal a su servicio en entidad distinta de la que legalmente corresponda.

2. A los efectos de la presente Ley se asimilan a las infracciones y sanciones en materia de Seguridad Social las producidas respecto de otras cotizaciones que recaude el Sistema de Seguridad Social.

Artículo 15. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

1. Dar ocupación como trabajadores a beneficiarios de pensiones y otras prestaciones periódicas de la Seguridad Social cuyo disfrute sea incompatible con el trabajo por cuenta ajena, cuando no se les haya dado de alta en la Seguridad Social.

2. Retener indebidamente, no ingresándola dentro del plazo, la parte de cuota de Seguridad Social descontada a sus trabajadores, o efectuar descuentos, no ingresándolos, superiores a los legalmente establecidos.

3. Incurrir en connivencia con sus trabajadores o con los demás beneficiarios para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos correspondan.

4. Pactar con sus trabajadores de forma individual o colectiva la obligación por parte de ellos de pagar total o parcialmente la prima o parte de cuotas a cargo del empresario, o bien su renuncia a los derechos que les confiere el Sistema de la Seguridad Social.

5. Incrementar indebidamente la cotización del trabajador a los efectos de conseguir mejoras en las prestaciones.

6. Efectuar declaraciones o consignar datos falsos o inexactos en los documentos de cotización que ocasionen deducciones fraudulentas en las cuotas a satisfacer a la Seguridad Social.

SECCIÓN 2.^a INFRACCIONES DE LOS TRABAJADORES O ASIMILADOS, BENEFICIARIOS Y PETICIONARIOS

Artículo 16. *Infracciones leves.*

Es infracción leve el no facilitar a la Entidad correspondiente o a la empresa, cuando le sean requeridos, los datos necesarios para su afiliación o su alta en la Seguridad Social y, en su caso, las alteraciones que en ellos se produjeran y, en general, el incumplimiento de los deberes de carácter informativo.

Artículo 17. *Infracciones graves.*

Es infracción grave efectuar trabajos por cuenta propia o ajena durante la percepción de prestaciones, siempre que exista la incompatibilidad, legal o reglamentariamente establecida.

Artículo 18. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves las actuaciones dirigidas a obtener, fraudulentamente, prestaciones o pensiones indebidas o superiores a las que en cada caso les correspondan, o a prolongar el disfrute de éstas indebidamente, mediante la aportación de datos o documentos falsos en las solicitudes o la omisión de declaraciones reglamentariamente obligatorias u otros incumplimientos que ocasionen percepciones fraudulentas con cargo a la Seguridad Social.

SECCIÓN 3.^a INFRACCIONES DE LAS MUTUAS PATRONALES DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 19. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

1. No cumplir las obligaciones formales relativas a diligencia, remisión y conservación de libros, documentos, boletines de cotización y relación nominal de trabajadores, así como de los boletines estadísticos.

2. Incumplir las obligaciones formales establecidas sobre inscripción, registro y conservación de documentos y certificados, en materia de reconocimientos médicos obligatorios.

3. No remitir al organismo competente, dentro del plazo y debidamente cumplimentados, los partes de accidentes de trabajo cuando éstos tengan carácter leve.

4. No informar a los empresarios asociados, trabajadores y órganos de representación del personal, y a las personas que acrediten un interés personal y directo, acerca de los datos a ellos referentes que obren en la Entidad.

Artículo 20. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

1. No llevar al día y en la forma establecida los libros obligatorios, así como los libros oficiales de contabilidad o sistema contable autorizado, de conformidad con el Plan General de Contabilidad y normas presupuestarias de la Seguridad Social.

2. Aceptar la asociación de empresas no incluidas en el ámbito territorial o funcional de la Entidad sin estar autorizadas, o bien que no protejan a la totalidad de sus trabajadores con la Entidad; no aceptar toda proposición de asociación que formulen los empresarios comprendidos en su ámbito de actuación, y concertar convenios de asociación de duración superior a un año.

3. No observar las normas relativas a la denominación y su utilización, y a la constitución y funcionamiento de sus órganos de gobierno.

4. No remitir al organismo competente, dentro del plazo y debidamente cumplimentados, los partes de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, cuando tengan carácter grave, muy grave o produzcan la muerte del trabajador.

5. No cumplir la normativa establecida respecto de constitución y cuantía en materia de fianza, gastos de administración, reservas obligatorias, así como la falta de remisión dentro de plazo al organismo competente del balance anual, memoria y cuenta de resultados, y presupuestos de ingresos y gastos debidamente aprobados y confeccionados.

6. No facilitar al organismo competente y, en todo caso, a los Servicios Comunes y Entidades Gestoras, cuantos datos soliciten en materia de colaboración, ni coordinar la actuación de la Entidad u otras materias en las que colaboren las Mutuas Patronales, así como la negativa a expedir a los empresarios patronales, así como a los asociados, certificados del cese de la asociación.

7. Dar publicidad o difundir públicamente informaciones y datos referidos a su actuación, sin la previa autorización del órgano superior de vigilancia y tutela.

8. No solicitar en tiempo y forma establecidos las autorizaciones preceptivas en materia de inversiones, contratación con terceros, revalorización de activos y actualización de balances, y cualesquiera otras en materia económico-financiera en que así lo exijan las disposiciones en vigor.

Artículo 21. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

1. No tener como único objeto el de colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; llevar a cabo operaciones distintas de aquéllas a las que debe reducir su actividad; aceptar la asociación de empresas que deben cubrir las contingencias obligatoriamente con la Entidad Gestora, e insertar en los convenios de asociación condiciones que se opongan a las normas de Seguridad Social y de las que regulan la colaboración en la gestión de las Mutuas Patronales.

2. No contribuir en la medida que proceda al sostenimiento de los Servicios Comunes de la Seguridad Social y no cumplir las obligaciones que procedan en materia de reaseguro o del sistema de compensación de resultados establecidos.

3. Aplicar epígrafes de la tarifa de primas o, en su caso, las adicionales que procedan, distintas de las que sean preceptivamente obligatorias, según las actividades y trabajos de cada empresa, así como promover u obtener el ingreso de cantidades equivalentes o sustitutorias de las cuotas de la Seguridad Social por procedimientos diferentes a los reglamentarios.

4. Concertar, utilizar o establecer servicios sanitarios, de prevención de accidentes, de recuperación o de rehabilitación propios o de terceros, sin la previa autorización del organismo competente.

5. Exigir a las empresas asociadas, al convenir la asociación, el ingreso de cantidades superiores al importe anticipado de un trimestre de las correspondientes cuotas en concepto de garantía, o bien exigir dicho ingreso más de una vez.

6. Ejercer la colaboración en la gestión con ánimo de lucro; no aplicar el patrimonio estrictamente al fin social de la Entidad; distribuir beneficios económicos entre los asociados, con independencia de su naturaleza; afectar los excedentes anuales a fines distintos de los reglamentarios; y continuar en el ejercicio de la colaboración cuando concurren causas de disolución obligatoria sin comunicarlo al órgano competente.

SECCIÓN 4.^a INFRACCIONES DE LAS EMPRESAS QUE COLABORAN VOLUNTARIAMENTE EN LA GESTIÓN

Artículo 22. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

1. No llevar en orden y al día la documentación reglamentariamente exigida.

2. No dar cuenta, semestralmente, al Comité de Empresa de la aplicación de las cantidades percibidas para el ejercicio de la colaboración.

Artículo 23. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

1. No mantener las instalaciones sanitarias propias en las condiciones exigidas para la prestación de la asistencia.

2. No coordinar la prestación de asistencia sanitaria con los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social.

3. Prestar la asistencia sanitaria con personal ajeno a los Servicios de la Seguridad Social, salvo autorización al efecto.

4. Conceder prestaciones en tiempo, cuantía o forma distintos a los reglamentariamente establecidos.

5. No ingresar las aportaciones establecidas para el sostenimiento de los Servicios Comunes.

6. No llevar en su contabilidad una cuenta específica que recoja todas las operaciones relativas a la colaboración.

Artículo 24. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1. Ejercer las funciones propias del objeto de la colaboración sin previa autorización.
2. Continuar en el ejercicio de la colaboración después de la pérdida de los requisitos mínimos exigibles.
3. Destinar los excedentes de la colaboración a fines distintos de la mejora de las prestaciones.
4. No aplicar a los fines exclusivos de la colaboración, incluyendo en ella la mejora de las prestaciones, las cantidades deducidas de la cuota reglamentaria.

CAPITULO IV**Infracciones en materia de empleo y prestaciones de desempleo****Artículo 25. Concepto.**

Son infracciones en materia de colocación y empleo y protección por desempleo las acciones u omisiones de los sujetos a quienes se refiere el artículo 2.3, tipificadas y sancionadas de conformidad a lo previsto en la presente Ley.

SECCIÓN 1.ª INFRACCIONES DE LOS EMPRESARIOS EN MATERIA DE EMPLEO, AYUDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO, EN GENERAL, Y FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL**Artículo 26. Infracciones leves.**

Son infracciones leves:

1. No comunicar a la Oficina de Empleo las contrataciones realizadas en los supuestos en que estuviere establecida esa obligación.
2. No comunicar a la Oficina de Empleo la terminación de los contratos de trabajo, en los supuestos en que estuviere prevista tal obligación.
3. No hacer constar en los anuncios que hagan las agencias o empresas dedicadas a la selección de trabajadores el número de la oferta en la Oficina de Empleo y la identificación de ésta.
4. Hacer publicidad de una oferta de trabajo sin que haya sido visada previamente por el Instituto Nacional de Empleo.
5. La falta de registro en la Oficina de Empleo del contrato de trabajo en los casos en que estuviere establecida la obligación de registro.

Artículo 27. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. Contratar directamente a un trabajador sin hacer, con carácter previo, la correspondiente solicitud a la Oficina de Empleo, salvo los casos excluidos legalmente de tal obligación.
2. No comunicar a la Oficina de Empleo, con carácter previo, la convocatoria pública para celebrar pruebas objetivas de acceso a la empresa.
3. No informar las empresas de selección de sus tareas al Instituto Nacional de Empleo.
4. El incumplimiento de las medidas de reserva, duración o preferencia en el empleo dictadas en virtud de lo dispuesto en los artículos 17.2 y 17.3 del Estatuto de los Trabajadores.
5. No notificar a la representación legal de los trabajadores de las contrataciones de duración determinada que se celebren.

Artículo 28. Infracciones muy graves.

1. Ejercer las actividades de mediación privada en la colocación, de cualquier clase y ámbito funcional, que tenga por objeto la contratación laboral de todo tipo, prohibidas en el párrafo primero del artículo 16.2 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores.
2. Establecer condiciones, mediante la publicidad, difusión de ofertas de trabajo o por cualquier otro medio, que constituyan discriminaciones favorables o adversas para el acceso al empleo por motivos de sexo, raza, religión, opinión política, afiliación sindical, ascendencia y parentesco u origen social.
3. Obtener o disfrutar indebidamente de exenciones, bonificaciones o reducciones en las cuotas de la Seguridad Social, subvenciones, u otras ayudas de fomento del empleo y formación profesional ocupacional, establecidas para las distintas modalidades de contratación o programas de apoyo a la creación de empleo.
4. La no aplicación o las desviaciones en la aplicación de las ayudas de fomento del empleo, bonificaciones o subvenciones a la contratación laboral, así como a la formación profesional ocupacional concedidas, financiadas o garantizadas, en todo o en parte, por el Estado.

SECCIÓN 2.ª INFRACCIONES EN MATERIA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO**Artículo 29. Infracciones de los empresarios.**

Constituyen infracciones de los empresarios en materia de prestaciones por desempleo:

1. Leves:

No facilitar a las Entidades de la Seguridad Social o al Instituto Nacional de Empleo la documentación que estén obligados a proporcionar, consignar inexactamente los datos, certificaciones o declaraciones que presenten, o no cumplimentar éstos con arreglo a las normas procedentes.

2. Graves:

2.1 No entregar al trabajador, en tiempo y forma, el certificado de empresa y cuantos documentos sean precisos para la tramitación de la prestación por desempleo.

2.2 No cotizar por la contingencia de desempleo en el tiempo y cuantía legalmente establecidos.

2.3 No proceder en tiempo y cuantía al pago delegado de la prestación por desempleo.

2.4 No abonar al Instituto Nacional de Empleo las prestaciones satisfechas por éste a los trabajadores cuando la empresa hubiera sido declarada responsable de la obligación.

3. Muy graves:

3.1 El falseamiento de documentos para que los trabajadores obtengan o disfruten fraudulentamente prestaciones por desempleo.

3.2 La connivencia con los trabajadores para la obtención indebida por parte de éstos de las prestaciones de desempleo, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que les correspondan, así como dar ocupación a trabajadores titulares de las prestaciones por desempleo cuando no se les haya dado de alta en la Seguridad Social. Se presumirá que existe connivencia en el caso de que los trabajadores perceptores de prestaciones no hayan sido inscritos en el Libro de Matrícula con carácter previo a su entrada en el trabajo.

3.3 La simulación de la contratación laboral con la finalidad de que los trabajadores obtengan o disfruten fraudulentamente las prestaciones de desempleo.

3.4 La reanudación total o parcial del trabajo en los casos de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizados en expediente de regulación de empleo, si los trabajadores continúan cobrando fraudulentamente la prestación por desempleo.

SECCIÓN 3.ª INFRACCIONES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE EMPLEO, PRESTACIÓN POR DESEMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL**Artículo 30. Infracciones de los trabajadores.**

Constituyen infracciones de los trabajadores:

1. Leves:

No comparecer, sin causa justificada, previo requerimiento, ante la Entidad Gestora.

2. Graves:

2.1 Negarse a participar en acciones de promoción, formación, reconversión profesionales, salvo causa justificada.

2.2 Rechazar una oferta de empleo adecuada o negarse a participar en los trabajos de colaboración social o en programas de empleo, salvo causa justificada. A los efectos previstos en esta Ley, se entenderá por empleo adecuado aquel que reúna los requisitos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto.

3. Muy graves:

3.1 Compatibilizar el percibo de prestaciones con el trabajo por cuenta propia o ajena, salvo en el caso del trabajo a tiempo parcial en los términos previstos en la normativa correspondiente. En el caso del subsidio por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios, se entenderá que el trabajador ha compatibilizado el percibo de la prestación con el trabajo por cuenta ajena o propia cuando los días trabajados no hayan sido declarados en la forma prevista en su normativa específica de aplicación.

3.2 Obtener fraudulentamente prestaciones indebidas o superiores a las que les correspondan.

3.3 La connivencia con el empresario para la obtención indebida de prestaciones por desempleo.

3.4 La no aplicación, o la desviación en la aplicación, de las ayudas, en general, de fomento del empleo percibidas por los trabajadores.

CAPITULO V

Infracciones en materia de emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros

SECCIÓN 1.ª INFRACCIONES EN MATERIA DE EMIGRACIÓN Y MOVIMIENTOS MIGRATORIOS INTERNOS

Artículo 31. Concepto.

Son infracciones en materia de emigración y movimientos migratorios laborales las acciones u omisiones de los sujetos a quienes se refiere el artículo 2.4 tipificadas y sancionadas de conformidad a la presente Ley.

Artículo 32. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. La modificación de las condiciones de la oferta para emigrar, una vez autorizada administrativamente, si no causa perjuicio grave para los emigrantes.
2. No presentar los contratos de trabajo para su visado por la autoridad laboral, o no entregar al trabajador la copia del contrato ya visado.
3. La inaplicación de los descuentos establecidos para el transporte de los emigrantes.

Artículo 33. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. La difusión por cualquier medio de ofertas de trabajo para el extranjero sin la obtención de la preceptiva autorización administrativa.
2. La modificación de las condiciones de la oferta para emigrar, una vez autorizada administrativamente, si causa perjuicio grave para los emigrantes.
3. La ocultación, falsificación o rectificación de cláusulas sustanciales de un contrato ya visado.
4. La realización de operaciones de transporte de emigrantes por empresas que carezcan de la preceptiva licencia o autorización especial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como el impago del «canon de repatriación» establecido legalmente.
5. El desplazamiento del trabajador al país de acogida sin la documentación necesaria o la retención injustificada por la empresa de dicha documentación.
6. La contratación de marinos españoles por cuenta de empresas armadoras extranjeras realizada por personas o entidades no autorizadas por la autoridad laboral para realizar ese cometido.

Artículo 34. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1. El establecimiento de cualquier tipo de agencias de reclutamiento de emigrantes.
2. La simulación o engaño en el reclutamiento o en la contratación de los emigrantes.
3. El abandono de trabajadores emigrantes en país extranjero por parte del empresario contratante o de sus representantes autorizados.
4. El cobro a los trabajadores de comisión o precio por su reclutamiento.
5. La obtención fraudulenta de ayudas a la emigración y movimientos migratorios interiores, ya sean individuales o de reagrupación familiar, o la no aplicación o aplicación indebida de dichas ayudas.

SECCIÓN 2.ª INFRACCIONES EN MATERIA DE PERMISO DE TRABAJO DE EXTRANJEROS

Artículo 35. Infracciones.

Serán consideradas conductas constitutivas de infracción muy grave las de:

1. Los empresarios que utilicen trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo el preceptivo permiso de trabajo, o su renovación, incurriendo en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros que hayan ocupado.

2. Los extranjeros que ejerzan en España cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia, sin haber obtenido el preceptivo permiso de trabajo, o no haberlo renovado.
3. Las de las personas físicas o jurídicas que promuevan, medien o amparen el trabajo de los extranjeros en España sin el preceptivo permiso de trabajo.

CAPITULO VI

Sanciones

SECCIÓN 1.ª NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES A LOS EMPRESARIOS Y, EN GENERAL, A OTROS SUJETOS QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE TRABAJADORES O ASIMILADOS

Artículo 36. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Calificadas las infracciones, las sanciones se graduarán en atención a la negligencia e intencionalidad del sujeto infractor, fraude o connivencia, incumplimiento de las advertencias previas y requerimientos de la Inspección, cifra de negocios de la empresa, número de trabajadores afectados en su caso, perjuicio causado, cantidad defraudada, como circunstancias que puedan atenuar o agravar la infracción cometida.
2. En las infracciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, a efectos de graduación de las sanciones, se tendrán en cuenta, además, las condiciones, formas y modalidades que se aprecien en la ejecución de las actividades desarrolladas en el centro de trabajo; la permanencia o transitoriedad de los riesgos y peligros inherentes a dichas actividades; las medidas o elementos de protección colectiva o individual adoptadas por el empresario y las instrucciones impartidas en orden a la prevención de tales riesgos y peligros.

Artículo 37. Graduación de las sanciones.

1. De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, las sanciones podrán imponerse en los grados de mínimo, medio y máximo.
2. Las faltas leves se sancionarán con multa, en su grado mínimo, de 5.000 a 10.000 pesetas; en su grado medio, de 10.001 a 25.000 pesetas; y en su grado máximo, de 25.001 a 50.000 pesetas.
3. Las faltas graves se sancionarán con multa, en su grado mínimo, de 50.001 a 100.000 pesetas; en su grado medio, de 100.001 a 250.000 pesetas, y en su grado máximo, de 250.001 a 500.000 pesetas.
4. Las faltas muy graves se sancionarán con multa, en su grado mínimo, de 500.001 a 2.000.000 de pesetas; en su grado medio, de 2.000.001 a 8.000.000 de pesetas; y en su grado máximo, de 8.000.001 a 15.000.000 de pesetas.

Artículo 38. Reincidencia.

Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó una sanción anterior en el plazo de los 365 días siguientes a la notificación de ésta; en tal supuesto se requerirá que la resolución sancionadora hubiere adquirido firmeza.

Si se aprecia reincidencia, la cuantía de las sanciones consignadas en los apartados anteriores podrá incrementarse hasta el duplo del grado de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder en ningún caso del tope máximo de 15.000.000 de pesetas.

SECCIÓN 2.ª NORMAS ESPECÍFICAS

SUBSECCION 1.ª SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUD LABORALES

Artículo 39. Suspensión o cierre de centro de trabajo.

El Gobierno, cuando concurren circunstancias de excepcional gravedad en las infracciones referidas a la seguridad e higiene y salud laborales podrá acordar la supresión de las actividades laborales por un tiempo determinado o, en caso extremo, el cierre del centro de trabajo correspondiente, sin perjuicio, en todo caso, del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Artículo 40. Responsabilidad empresarial.

Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 42 a 44 del Estatuto de los Trabajadores determinan la responsabilidad de los empresarios afectados en los términos allí establecidos.

Los empresarios que contraten o subcontraten la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad responden del incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de seguridad e higiene durante el período de vigencia de la contrata, siempre que la infracción se haya producido en el centro de trabajo del empresario principal, aun cuando afecte a los trabajadores del contratista o subcontratista.

Artículo 41. Normas jurídico-técnicas.

Las infracciones a las normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones de trabajo, pero que no tuviesen la calificación directa de normativa laboral, reglamentaria o paccionada en materia de seguridad e higiene y salud laborales, serán consideradas como transgresión a esta normativa a los efectos de declaración de los derechos de los trabajadores en materia de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y seguridad social.

SUBSECCION 2.ª SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 42. Mutuas Patronales.

1. La Secretaría General para la Seguridad Social, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y siempre que las circunstancias que concurran en la infracción así lo aconsejen, podrá acordar la aplicación a las Mutuas Patronales de las medidas que a continuación se señalan, con independencia de las sanciones que puedan imponerse a las mismas de conformidad con lo previsto en el artículo 37:

1.1 La intervención temporal de la entidad, en caso de infracción calificada de grave.

1.2 La remoción de sus órganos de gobierno, juntamente con la intervención temporal de la entidad, o bien el cese de aquéllas en la colaboración, en caso de infracción calificada de muy grave.

2. Si los empresarios promotores de una Mutua Patronal realizasen algún acto en nombre de la entidad antes de que su constitución haya sido autorizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sin que figure inscrita en el correspondiente Registro, o cuando falte alguna formalidad que le prive de existencia en derecho y de personalidad en sus relaciones jurídicas con terceros, los que de buena fe contraten con la Mutua Patronal no tendrán acción contra ésta, pero sí contra los promotores. En este supuesto la responsabilidad de los promotores por dichos actos será ilimitada y solidaria. En tales casos, los empresarios promotores de la Mutua Patronal serán sujetos responsables asimismo de las infracciones comprendidas en la Sección 3.ª del capítulo III.

Artículo 43. Sanciones a los Empresarios que colaboran voluntariamente en la gestión.

Con independencia de las sanciones que correspondan de acuerdo con el artículo 37, siempre que las circunstancias del caso lo requieran, en beneficio de la corrección de deficiencias observadas en la propuesta elevada al órgano directivo responsable de la vigilancia, dirección y tutela de la Seguridad Social, se podrán aplicar, además, las siguientes sanciones:

1. Suspensión temporal de la autorización para colaborar por plazo de hasta cinco años.

2. Retirada definitiva de la autorización para colaborar con la pérdida de la condición de Entidad Colaboradora.

Artículo 44. Otras responsabilidades.

Las sanciones que puedan imponerse a los distintos sujetos responsables, se entenderán sin perjuicio de las responsabilidades exigibles a los mismos, de acuerdo con los preceptos de la Ley General de la Seguridad Social y de sus disposiciones de aplicación y desarrollo.

SUBSECCION 3.ª EMPLEO, AYUDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO, FORMACIÓN OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

Artículo 45. Sanciones accesorias a los empresarios.

Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo 37, los empresarios que hayan cometido infracciones graves o muy graves:

1. Perderán automáticamente las ayudas, bonificaciones y, en general, los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, con efectos desde la fecha en que se cometió la infracción.

2. Podrán ser excluidos del acceso a tales beneficios por un período máximo de un año.

3. En los supuestos previstos en el artículo 29.3, en caso de insolvencia del trabajador para devolver las cantidades indebidamente percibidas, responderá subsidiariamente de dicha deuda.

4. En los supuestos previstos en el artículo 28.4 queda obligado, en todo caso, a la devolución de las cantidades no aplicadas o aplicadas incorrectamente.

SUBSECCION 4.ª SANCIONES A LOS TRABAJADORES, SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES

Artículo 46. Sanciones en materia de empleo, formación profesional ocupacional, ayudas para fomento del empleo, protección por desempleo y Seguridad Social.

1. Las infracciones de los trabajadores se sancionarán:

1.1 Las leves, con pérdida de la prestación, subsidio o pensión durante un mes.

1.2 Las graves, tipificadas en el artículo 17, con pérdida de la prestación o pensión durante un período de tres meses.

Las infracciones al artículo 30.2.1, con seis meses de pérdida de la prestación o subsidio por desempleo.

La reincidencia de las infracciones señaladas en el artículo 30.2.1 y las infracciones tipificadas en el apartado 2.2 del mismo precepto, con extinción de la prestación o subsidio por desempleo.

La inscripción como desempleados de los trabajadores que incurran en las infracciones señaladas en los apartados 1 y 2 del artículo 30.2 quedará en todo caso sin efecto, determinando la pérdida de los derechos que, como demandantes de empleo, tuvieran reconocidos.

1.3 Las muy graves, con pérdida de la pensión durante un período de seis meses o con extinción de la prestación o subsidio por desempleo.

Igualmente, se les podrá excluir del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año.

2. Las sanciones a que se refiere este artículo se entienden sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

3. No obstante las sanciones anteriores, en el supuesto de que la transgresión de las obligaciones afecten al cumplimiento y conservación de los requisitos que dan derecho a la prestación, podrá la Entidad Gestora suspender cautelarmente la misma, hasta que la resolución administrativa sea definitiva.

4. La imposición de las sanciones por infracciones leves y graves corresponde a la Entidad Gestora; la de las muy graves compete a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO VII

Disposiciones comunes

Artículo 47. Atribución de competencias sancionadoras.

1. Las infracciones serán sancionadas, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por los Directores Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta 1.000.000 de pesetas; por el Director general competente por razón de la materia, hasta 5.000.000 de pesetas; por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social hasta 10.000.000 de pesetas; y por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo y Seguridad Social, hasta 15.000.000 de pesetas.

2. La atribución de competencias a que se refiere el apartado anterior no afecta al ejercicio de la potestad sancionadora que pueda corresponder a las autoridades sanitarias.

3. Asimismo, tampoco afecta al ejercicio de la potestad sancionadora que pueda corresponder a las Autoridades laborales de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de ejecución de la legislación laboral, que se efectuará de acuerdo con su regulación propia en los términos y con los límites previstos en sus respectivos Estatutos de Autonomía y disposiciones de desarrollo y aplicación.

4. En materia de sanciones a los trabajadores o asimilados, peticionarios y beneficiarios de prestaciones o subsidios y pensiones se estará a lo dispuesto en el artículo 46.2.

Artículo 48. Actuaciones de advertencia y recomendación.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad a lo previsto en los artículos 17.2 del Convenio 81 de la OIT y artículo 22.2 del Convenio 129 de la OIT, ratificados por el Estado Español por Instrumentos de 14 de enero de 1960 y 11 de marzo de 1971, respectivamente, cuando las circunstancias del caso así lo aconse-

jen y siempre que no se deriven daños ni perjuicios directos a los trabajadores, podrá advertir y aconsejar, en vez de iniciar un procedimiento sancionador; en estos supuestos dará cuenta de sus actuaciones a la Autoridad laboral competente.

Artículo 49. Infracciones por obstrucción de la labor inspectora.

1. Las acciones u omisiones que perturben, retrasen o impidan el ejercicio de las funciones que, en orden a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convenios colectivos tienen encomendadas los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y los Controladores Laborales, serán constitutivas de obstrucción a la labor inspectora, que se calificará como grave, excepto aquellos supuestos que impliquen un mero retraso en el cumplimiento de obligaciones de información, comunicación o comparecencia, que se calificarán como leves.

2. Los supuestos de resistencia reiterada, coacción, amenaza, violencia, desacato, o cualquier otra forma de presión ejercida sobre los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y los Controladores Laborales serán considerados como infracción muy grave.

3. Las obstrucciones a la actuación inspectora serán sancionadas conforme a lo establecido en la presente Ley.

4. Sin perjuicio de lo anterior, en caso necesario la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá recabar de la Autoridad competente o de sus agentes el auxilio oportuno para el normal ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VIII

Procedimiento sancionador

Artículo 50. Normativa aplicable.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la presente Ley, siendo de aplicación subsidiaria las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 51. Principios de tramitación.

1. El procedimiento se ajustará a los siguientes trámites:

a) Se iniciará por acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de actuaciones practicadas de oficio, por propia iniciativa o mediante denuncia, o a instancia de persona interesada.

b) El acta será notificada al sujeto responsable, quien dispondrá de un plazo de quince días para formular las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho, ante la autoridad competente para dictar resolución.

c) Transcurrido el plazo de alegaciones y previas las diligencias que estime necesarias, se dará nueva audiencia por término de ocho días al interesado, siempre que de las diligencias practicadas se desprenda la existencia de hechos distintos a los incorporados en el acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

d) A la vista de lo actuado, por el órgano competente se dictará la resolución correspondiente.

2. El procedimiento de imposición de sanciones a que se refiere el artículo 46, y para las sanciones leves y graves, se iniciará directamente por la Entidad Gestora, dándose audiencia al interesado.

Artículo 52. Contenido de las actas.

1. En las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se reflejarán:

a) Los hechos constatados por el Inspector actuante, destacando los relevantes a efectos de la tipificación de la infracción y graduación de la sanción.

b) La infracción presuntamente cometida con expresión del precepto vulnerado.

c) La propuesta de sanción, su graduación y cuantificación.

2. Las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se extiendan con arreglo a los requisitos establecidos en el apartado anterior estarán dotadas de presunción de certeza respecto de los hechos reflejados en la misma, que hayan sido constatados por el Inspector actuante, salvo prueba en contrario.

Artículo 53. Recursos.

Contra las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores se podrán interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales que legalmente procedan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 37 de la presente Ley podrá ser actualizada periódicamente por el Gobierno a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

Segunda.—De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los trabajadores extranjeros en España, la exigencia del permiso de trabajo a los ciudadanos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas tendrá el contenido y alcance previstos en el Real Decreto 1099/1986, de 26 de mayo, en tanto subsista la normativa transitoria contenida en los artículos 56, 57 y 58 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley y, en particular:

— El artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

— Los artículos 60 y 193 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

— El artículo 4 del Real Decreto-ley 10/1981, de 19 de junio, de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social.

— Los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, por la que se modifica el título II de la Ley 51/1980, de 8 de octubre.

— Los artículos 55 y 56 de la Ley 33/1971, de 21 de julio, de Emigración.

Segunda.—El Gobierno dictará el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones previstas en la presente Ley, rigiendo entretanto las normas vigentes en lo que no se opongan a lo dispuesto en la misma.

Tercera.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 7 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

27 de abril de 1988

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia, dictada en autos de juicio de faltas número 410/88, se cita a Ramón Curiel Antón, vecino que fue de Tolosa (Guipúzcoa), hoy en paradero desconocido, a fin de que comparezca el próximo día siete de junio y hora de las nueve cuarenta, en este Juzgado, con las pruebas de las que intente valerse, al objeto de celebrar el juicio arriba expresado, seguido contra él por lesiones.

Y para que así conste y sirva de citación a Ramón Curiel Antón, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente que firmo en Palencia, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible). — María Teresa Martínez.

1867

BALTANAS

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por resolución del día de la fecha, en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito con el número 88/86, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, contra Manuel de Jesús Alves, residente en Francia, se expide la presente cédula al objeto de notificarle que con esta fecha se ha practicado en dicho juicio la correspondiente tasación de costas, la cual asciende a las figuradas de 26.210 pesetas, de las cuales 20.000 corresponden a la indemnización civil que han sido abonadas ya por la Compañía de Seguros, dándole traslado de dicha tasación de costas por término de tres días, a fin de que si a su derecho conviniere pueda impugnarla, con apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término se declarará firme y se procederá a su ejecución por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación y requerimiento a Manuel de Jesús Alves, residente en Francia, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente y firmo en Baltanás, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

1870

BALTANAS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 67/88, sobre daños en accidente de circulación, ocurrido el pasado día 19 de febrero del año en curso en Quintana del Puente al colisionar el vehículo matrícula AUD.31987, contra el LO.5833.E, que se encontraba aparcado, se cita por medio de la presente a José María Lucía Milla, residente en Andorra, a fin de que comparezca en este Juzgado, en el término de cinco días, a prestar declaración y presentar el permiso de conducir, de circulación y certificado de seguro.

Y para que conste y sirva de cédula de citación, expido la presente, que firmo en Baltanás, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

1871

BALTANAS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito, con el número 66/88, en virtud de atestado por accidente de circulación ocurrido el pasado día 14 de abril del año en curso en la N.620 (Burgos-Portugali), km. 60,400, se cita por medio de la presente al lesionado Albert John Thurgood, residente en Inglaterra, y a Pamela Winifred Fagan, residente en Portugal, a fin de que comparezcan en este Juzgado, en el término de cinco días, al objeto de recibir declaración al primero, hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocido por el médico Forense, y recibir declaración a la segunda, así como requerirla para que presente permiso de conducir, de circulación y certificado de seguro del vehículo matrícula RYN 125Y (GB).

Y para que conste y sirva de cédula de citación a los antedichos, expido la presente y firmo en Baltanás, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaría (ilegible).

1872

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 435 del año 1987, seguido contra don José María Ortiz Iglesias y José Angel García Sánchez, por el hecho de estafa, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista por término de tres días al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir la pena de dos días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Indemnización al perjudicado, 2.000 pesetas.

Total, 2.000 pesetas.

Corresponde satisfacer a don José María Ortiz Iglesias y José Angel García Sánchez.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Baños de Cerrato, a doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

1869

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

En el juicio de faltas 436 del año 1987, seguido contra José Feo Pico Pérez y Pedro Garro Alcalde, por el hecho de estafa, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que

se acuerda dar vista por término de tres días a los citados penados de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir dos días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Indemnización al perjudicado, 2.000 pesetas.

Total, 2.000 pesetas.

Corresponde satisfacer a Pedro Garro Alcalde y José F. Pico Pérez.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Baños de Cerrato, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

1868

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación

En autos número 151/87, de juicio de menor cuantía de este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal que sigue:

En Cervera de Pisuerga, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Vistos por don Angel Novoa Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía registrados bajo el número 151/87, seguidos a instancia de don Lucas Cabañas Fontaneda y doña María Purificación Rodríguez Díaz, representados por el Procurador don Francisco Conde Guerra, y bajo la dirección Letrada de don Santiago González Recio, contra don Julio, don Ramón, don José Luis, doña Ana María y doña María Jesús Gutiérrez del Olmo Millán, representados por el Procurador don Alberto Víctor Pérez Fernández y dirigidos por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y contra la Comunidad Hereditaria de don Ramón Gutiérrez del Olmo Villaizán y esposa, en rebeldía procesal y contra la Entidad "La Unión y el Fénix Español, S. A.", representada por la Procuradora doña Ana Isabel Valbuena Rodríguez, y bajo la dirección Letrada de don Ramón Guisasa Sáez de Miera.

FALLO: Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Conde Guerra, en nombre y representación de don Lucas Cabañas Fontaneda y doña Purificación Rodríguez Díaz, contra los hermanos don Julio, don Ramón, don José Luis, doña Ana María y doña María Jesús Gutiérrez del Olmo Millán, contra la comunidad hereditaria de don Ramón Gutiérrez del Olmo Villaizán y esposa y contra la Entidad "La Unión y el Fénix Español, S. A.", absuelvo a todos ellos de los pedimentos contenidos en la demanda con imposición de costas a la actora.

Notifíquese la presente a las partes con indicación de que contra la misma cabe recurso de apelación en el término

de cinco días ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid.

Y para que sirva de notificación a la Comunidad Hereditaria de don Ramón Gutiérrez del Olmo Villaizán y su esposa, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria judicial (ilegible).

1665

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Edicto - Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes

Don Emiliano Relea Porro, Recaudador municipal del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hago saber: Que tramitándose por esta Recaudación Municipal de mi cargo expediente de apremio administrativo número 34/1988, sé ha dictado respecto de los deudores don Demetrio Peláez Diego y don Eduardo Llavés Ferrera, la diligencia de embargo de cuentas corrientes o de ahorros que se transcribe, la cual se notifica públicamente por edictos al haber sido imposible la notificación personal por encontrarse ausentes de su domicilio los citados deudores:

"*Diligencia de embargo.* — Habiendo sido notificados a los deudores don Demetrio Peláez Diego y don Eduardo Llavés Ferrera, con domicilio en calle Menéndez Pelayo, n.º 15-1.º, izqda., y calle Menéndez Pelayo, núm. 15, 3.º, derecha, respectivamente, los débitos perseguidos en este expediente, conforme al artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho, se procede, en cumplimiento de la providencia dictada el día 4 de marzo de 1988 ordenando el embargo de los bienes del deudor, en cantidad suficiente para cubrir el importe del débito más los recargos de apremio y costas del procedimiento, a adoptar el siguiente acuerdo:

Declaro embargados los saldos de cuentas corrientes o de ahorro que el deudor pueda tener a su favor en las Entidades de Crédito de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto en la Regla 62.2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se da cuenta con esta misma fecha a las correspondientes Entidades de Ahorro del embargo decretado, hasta cubrir el importe de los débitos que ascienden a treinta y seis mil quinientas cincuenta y seis (36.556) pesetas, por los siguientes conceptos: parte correspondiente a la cuota de participación en los débitos por "Suministro de agua", en la Comunidad de Vecinos de la calle Menéndez Pelayo, núm. 15, exp. 34/88, a fin de que se haga entrega inmediata al ejecutor de la cantidad trabada con cargo al saldo correspondiente. Palencia, a 9 de marzo de 1988. — El Recaudador (firmado y sellado)".

Contra la transcrita diligencia podrán los interesados interponer Recurso de Reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el término de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto y contra la resolución que en su día se dicte, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso - Administrativo ante la Sala de la

Audiencia Territorial de Valladolid. No obstante, la interposición de cualquier recurso no paralizará la vía de apremio, salvo que se garantice el importe de los débitos o se avale su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación a los citados deudores, conforme al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y art. 99 del Reglamento General de Recaudación, firmo la presente en Palencia, a 11 de abril de 1988. — El Recaudador, Emiliano Relea Porro.

1749

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1988, el proyecto técnico redactado por la Srta. Arquitecta doña Ángela Vázquez Becerril, de Palencia, de la obra titulada "Pavimentación en Cardenosa de Volpejera", primera fase, del Plan Parcial, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, por un importe de dos millones de pesetas (2.000.000).

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas, puedan examinarle y formular durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cardenosa de Volpejera, 20 de abril de 1988. — El Alcalde, Juan Martínez.

1861

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1988, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero Industrial don Guisberto Arranz Rodríguez, de Palencia, de la obra núm. 5/88, titulada "Mejora de abastecimiento en Cardenosa de Volpejera, automatización del llenado del depósito regulador de agua", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, por un importe de cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000).

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas, puedan examinarle y formular durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cardenosa de Volpejera, 20 de abril de 1988. — El Alcalde, Juan Martínez.

1861

CERVERA DE PISUERGA

ANUNCIO

Enajenación permiso caza corto a rececho

Se pone en conocimiento de los interesados que el plazo de presentación de plicas para la adjudicación mediante

subasta del aprovechamiento de caza de corzo a rececho, queda reducido a diez días, a partir de la publicación realizada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 47, de 18 de abril.

Cervera de Pisuerga, 20 de abril de 1988. — El Alcalde, Antonio Villanueva Calvo.

GUARDO

EDICTO

Por don Pedro J. Santos Yarrida, se ha solicitado licencia para la instalación de una discoteca con emplazamiento en Avda. de Asturias, núm. 58, en Guardo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Guardo, 9 de abril de 1988. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

1879

LA PUEBLA DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1988, el proyecto técnico redactado por el Ingeniero don Rufino Cuesta Lanchares, para la ejecución de la obra denominada "Pavimentaciones en calles de La Puebla de Valdavia y Barrio de La Puebla", incluida en Planes Provinciales con el número 191/88.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Puebla de Valdavia, 21 de abril de 1988. — El Alcalde, Basilio Merino.

1882

LA PUEBLA DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose aprobado por esta Corporación en sesión de día 24 de marzo de 1988, el proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Juan Carlos Sanz Blanco, para la ejecución de la obra de "Reparación y mantenimiento de la Casa Consistorial", incluida en los Planes Provinciales de la Excm. Diputación con el número 360/88, por importe de ocho millones de pesetas (8.000.000 de pesetas).

Queda el mismo expuesto al público por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 3/80, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarle y formular, durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Puebla de Valdavia, 21 de abril de 1988. — El Alcalde, Basilio Merino.

1882

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos

Bases y tarifas.

Art. 5.º Las cuotas del impuesto se fijan en las siguientes, teniendo en cuenta los límites que para las mismas señala el artículo 366 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, y que se especifican a continuación:

A) Turismos:

De menos de 8 HP fiscales, 1.247 pesetas.

De 8 HP hasta 12 HP fiscales, 3.118 pesetas.

De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales, 6.486 pesetas.

De más de 16 HP fiscales, 8.731 pesetas.

B) Camiones:

De menos de 1.000 kgs. de carga útil, 3.991 pesetas.

De más de 2.999 kg. a 9.999 kilogramos de carga útil, 7.484 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 10.727 pesetas.

C) Otros vehículos:

Ciclomotores, 374 pesetas.

Motocicletas de más de 125 cc., hasta 250 cc., 499 pesetas.

2. Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta además las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo de que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de motocicletas y, por tanto tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas

por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

—oOo—

Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

Bases y tarifas.

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y categoría de la calle.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Canales y canalones:

En calles de primera, segunda y restantes calles, 35 pesetas.

b) Canalillas de tribunas o moradores descubiertos:

En calles de primera, segunda y restantes calles, 35 pesetas.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

—oOo—

Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Bases y tarifas.

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

—Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, 300 pesetas metro lineal.

—Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén, 300 pesetas metro lineal.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

Del tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros

Bases y tarifas.

Art. 5.º La exacción de este tributo se ajusta a las siguientes tarifas:

—Perros de guarda, 200 pesetas.

—Perros de caza, 300 pesetas.

Además de las cantidades antes reseñadas, los propietarios vendrán obligados a pagar el coste de una placa o chapa numerada que deberá colocar permanentemente en un collar que lleve el animal. Los animales que gocen de exención llevarán también esta placa con la indicación de "Exento".

Las cuotas de este tributo serán compatibles con cualquiera otra obligación de tipo sanitario.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

—oOo—

De la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado

Bases y tarifas.

Art. 3.º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados a las siguientes tarifas:

—Alcantarillado, 250 pesetas.

—Enganche a la red, 7.500 pesetas.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

1537

VALDERRABANO DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1988, los proyectos técnicos de las obras 217/88 y 218/88, por pesetas 1.000.000 cada una de ellas, tituladas respectivamente "Pavimentación en Valderrábano" y "Pavimentación en Valles de Valdavia", obras incluidas en el Plan Provincial de 1988 de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarlos y formular durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valderrábano de Valdavia, 20 de abril de 1988. — El Alcalde, Miguel Angel Montes Cabezón.

1864

VILLAHAN

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 9 diciembre 1987, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio 1987, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones del personal.
Anterior: 1.459.942 pesetas.
Aumentos: 405.800 pesetas.
Total: 1.865.742 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Anterior: 1.695.000 pesetas.
Aumentos: 1.905 pesetas.
Total: 1.696.905 pesetas.
 4. Transferencias corrientes.
Anterior: 91.500 pesetas.
Aumentos: 14.525 pesetas.
Total: 106.025 pesetas.
- Suma total de modificaciones.
Anterior: 3.246.442 pesetas.
Aumentos: 422.230 pesetas.
Total: 3.668.672 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villahán, 19 de abril de 1988. — El Alcalde, Julio Santamaría Prieto.

1860

VILLAHAN

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 9 de diciembre de 1987, el expediente de suplemento de crédito por mayores ingresos recaudados, en el Presupuesto General del ejercicio de 1987, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Anterior: 1.695.000 pesetas.
Aumentos: 499.531 pesetas.
Total: 2.194.531 pesetas.
3. Intereses.
Anterior: 120.000 pesetas.
Aumentos: 61.226 pesetas.
Total: 181.226 pesetas.
4. Transferencias corrientes.
Anterior: 1.815.000 pesetas.
Aumentos: 560.757 pesetas.
Total: 2.375.757 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villahán, 19 de abril de 1988. — El Alcalde, Julio Santamaría Prieto.

1860

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Por la Comisión de Gobierno, en sesión de 15 de abril de 1988, se han aprobado los pliegos de condiciones económico - administrativas que han de regir en la contratación directa de las obras "Instalación de riegos en jardines municipales", acordando la tramitación urgente del expediente.

Dichos pliegos se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de cuatro días hábiles, al objeto de que por los interesados puedan formularse cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen oportunas, las cuales serán resueltas por la misma Comisión.

Villamuriel de Cerrato, 18 de abril de 1988. — El Alcalde, Rafael Vázquez.

1862

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Aprobados por los órganos competentes de este Ayuntamiento, los proyectos técnicos y memorias valoradas que al final se relacionan, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, al objeto de que por los interesados puedan formularse cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen oportunas.

Proyectos y Memorias que se relacionan

—Denominación: Pasarela peatonal sobre el río Carrión. — Redactor: Don Juan Carlos Alonso Monje.

—Denominación: Mejora de la Red de distribución de agua en Villamuriel de Cerrato. — Redactor: Don Mateo Tendero Gallego y don Enrique Font Ariellano.

—Denominación: Memoria valorada sobre "Instalación de riegos en jardines municipales". — Redactor: Don Juan Carlos Sanz Blanco.

Villamuriel de Cerrato, 20 de abril de 1988. — El Alcalde, Rafael Vázquez.

1863

VILLOLDO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de abril de 1988, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la adjudicación del servicio de atención de las piscinas municipales, campo de fútbol y explotación del bar, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan presentarse reclamaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril. Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra dichos pliegos.

Las condiciones de este concurso, en extracto, son las siguientes:

Objeto. — La adjudicación mediante concurso del servicio de atención de las piscinas municipales, campo de fútbol y explotación del bar.

Duración. — La duración del contrato será por la temporada de verano de 1988.

Tipo licitatorio. — El tipo licitatorio o cantidad mínima a percibir por el Ayuntamiento, se fija en 245.000 ptas.

Fianza. — La fianza provisional será del 4 por 100 del tipo de licitación y la definitiva del 6 por 100 del tipo de adjudicación.

Pago. — La cantidad de la adjudicación se abonará en el mes de octubre.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones se presentarán durante el período de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día anterior a la apertura de las plicas.

Apertura de plicas. — En la Casa Consistorial, a las doce horas, el primer día hábil al en que termine el plazo de presentación, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., núm. ..., y con D.N.I. núm. ..., enterado del pliego de condiciones por el que se rige el concurso para la adjudicación del Servicio de atención de las piscinas municipales, campo de fútbol y explotación del bar, se comprometo por medio de la presente proposición, a prestar dichos servicios con estricta sujeción a las mencionadas condiciones por el precio de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Así mismo se acompaña declaración de capacidad de no hallarse afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado.

Villoldo, 19 de abril de 1988. — El Alcalde, José Gutiérrez de Diego.

1800

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1988

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1988, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Ayuntamientos que se relacionan:

Carrión de los Condes
Collazos de Boedo
Guardo
La Serma

1836

1835

1839

1833

Imprenta Provincial.—Palencia